



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA



## Resolución de Alcaldía N° 670 -2014-MPC-AL

Callao, 07 JUL. 2014

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

**Visto:** el Expediente N° 2014-11-A-36316, de fecha 8 de abril del 2014, a través del cual **Sergio Jaime Mendoza Linares** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2013-MPC/GM de fecha 13 de marzo del 2014; y,

#### **Considerando:**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2013-MPC/GM de fecha 13 de marzo del 2014, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Sergio Jaime Mendoza Linares, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2014-MPC/GM, de fecha 15 de enero del 2014;

Que, a través del expediente de visto el señor Sergio Jaime Mendoza Linares interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2013-MPC/GM de fecha 13 de marzo del 2014, señalando que la resolución que se impugna no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto y solo ha opinado que el recurso de reconsideración no se sustenta en nueva prueba, asimismo, señala que debe tomarse en cuenta lo establecido en la Ley N° 27321, que regula la prescripción y que en todo caso no es posible la aplicación del Código Civil porque se encuentra en actividad;

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2013-MPC/GM ha sido emitida con fecha 13 de marzo del 2014, por lo que se ha incurrido en un error material al momento de su numeración, debiendo ser lo correcto Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2014-MPC/GM;

Que, el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, define en su inciso 1.1 que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 207° inciso 207.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, asimismo, el inciso 207.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido, del cargo de notificación de la Resolución materia de apelación se desprende que el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en las normas anteriores, por lo cual se procede a resolver el mismo;

Que, según el Informe N° 1919-2013-MPC-GGA/GP de la Gerencia de Personal, de fecha 13 de diciembre del 2013, al 25 de octubre de 1995 el recurrente tenía acumulado 25 años 00 meses 00 días prestados a la Municipalidad Provincial del Callao, por lo que a la fecha de presentación de su solicitud han transcurrido 16 años 09 meses y 22 días, sin que haya solicitado su reconocimiento y el pago respectivo por lo que de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del artículo 2001 del Código Civil, que establece un plazo de prescripción de 10 años, por lo que dicho extremo de la solicitud resulta improcedente;

Que, sobre lo señalado por el recurrente respecto a que la resolución que se impugna no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto y solo ha opinado que el recurso de reconsideración no se sustenta en nueva prueba, al respecto debe indicarse que el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, razón por la cual la impugnada se encuentra debidamente motivada toda vez que se ha actuado de acuerdo al Principio de Legalidad;

Que, asimismo, el recurrente señala que no debe aplicarse el numeral 1) del artículo 2001° del Código Civil toda vez que existe la Ley N° 27321 que regula la prescripción y que en todo caso no es posible la aplicación de la misma porque se encuentra en actividad;

Que, al respecto, debe indicarse que mediante Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, los Vocales integrantes de la Primera y Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil acordaron los plazos de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableciendo en los considerandos 29 y 39 los plazos de prescripción los cuales deberán computarse según lo indicado;

Que, asimismo, el numeral (iii) del considerando 30 de la resolución citada, establece que el plazo de prescripción de diez (10) años establecido en el 1) del artículo 2001 del Código Civil, se cuenta desde el día en que se originó el derecho o cesó el impedimento para su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1993° del mencionado Código, por lo que al 26 de octubre de 1995 ya tenía acumulado 25 años, 00 meses y 00 días de prestados a la Municipalidad Provincial del Callao, es en dicha fecha que se originó el derecho solicitado por el recurrente, quedando acreditado que ha prescrito la acción del recurrente, en aplicación del Código Civil;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 338-2014-MPC/GGAJC, y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Rectifíquese el error material precisándose que la resolución materia de impugnación es la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2014-MPC/GM.

**Artículo 2.-** Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por **Sergio Jaime Mendoza Linares** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2013-MPC/GM de fecha 13 de marzo del 2014, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar al interesado la presente resolución y encargar su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:  
Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

07 JUL. 2014

Callao,.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GACMA  
ARTURO DANILLA DAVILA  
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
Gerencia  
19 AGO 2014  
La recepción de este documento  
significa la aceptación de su contenido  
Nº: 11:48  
Nº: 1032